

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **109**

PERIODO LEGISLATIVO **2011**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 511/11 ADJUNATNDO LEY PROVINCIAL Nº

**855.**

Entró en la Sesión de: 15 MAR. 2012

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

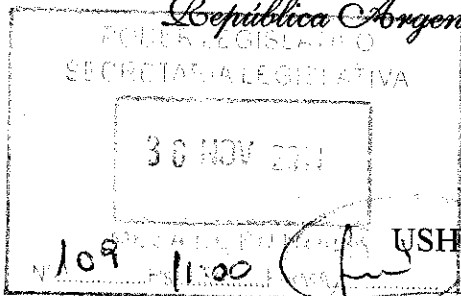
Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



1301  
25-11-11  
15:20  
*[Firma]*



NOTA N° 511  
GOB.

24 NOV. 2011

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia del Poder Legislativo en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial 855 promulgada por Decreto Provincial N° 2594/11, para conocimiento y a efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

*[Firma]*  
Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1º a/c de la  
Presidencia del Poder Legislativo  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA COMISION N° 1  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Leg. Ricardo FURLAN  
S/D.-

*Pase a la Secretaría Legislativa.  
Ushuaia, 29 de noviembre de 2011*

*[Firma]*  
Pon. Fabio MARINELLO  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 01 NOV 2011

VISTO el Mensaje N° 09 de fecha 08 de septiembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo este Poder Ejecutivo, remito a consideracion de la Camara Legislativa un proyecto de ley, mediante el cual se establece la remuneracion mensual, habitual y permanente del Gobernador de la Provincia.

Que a traves del mencionado Mensaje de elevacion a la Legislatura Provincial, se solicito se imprima al proyecto enviado el tramite de urgencia del articulo 111° de la Constitucion Provincial.

Que de acuerdo a lo establecido en dicha norma, los proyectos que se remitan con pedido de urgencia, deberan ser considerados dentro de los treinta (30) dias desde que fueren recibidos y que de no ser expresamente desechados dentro del plazo establecido, se tendran por aprobados.

Que mediante Nota N° 159/11 L: PRESIDENCIA de fecha 26 de octubre de 2011, el senor Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo Provincial remito a este Poder Ejecutivo el proyecto de ley, consignando al respecto que el plazo de tratamiento legislativo estipulado por la Constitucion Provincial, vencio el pasado 24 de octubre de 2011.

Que, en consecuencia, corresponde promulgar el referido proyecto.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo segun lo dispuesto en el articulo 135° de la Constitucion Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Tengase por Ley N° **855** el proyecto de ley enviado a la Legislatura Provincial mediante Mensaje N° 09 de fecha 08 de septiembre de 2011, el cual forma parte del presente como Anexo I.

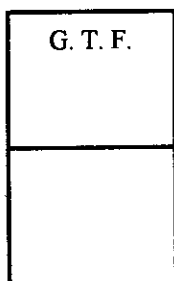
ARTÍCULO 2°.- Comuniquese, dese al Boletin Oficial de la Provincia y archivese.

2594/11

DECRETO N°

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 2594 / 11

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la remuneración mensual, habitual y permanente del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlánticos Sur, será equivalente al promedio de la remuneración mensual, habitual y permanente que perciban los intendentes de los municipios de la Provincia, a la que se le adicionará un cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 2°.- Fijar el sueldo del vicegobernador, en una suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, a partir del momento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Fijar la dieta de los legisladores provinciales, en una suma equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Fijar la remuneración de los secretarios y prosecretarios, administrativos y legislativos de la Legislatura Provincial, en la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

ARTÍCULO 5°.- A las remuneraciones establecidas en los artículos precedentes, se les adicionarán las asignaciones familiares correspondientes. Ningún funcionario alcanzado por esta Ley percibirá los adicionales por antigüedad y título.

ARTÍCULO 6°.- Facultar al señor Gobernador a establecer las remuneraciones de sus funcionarios.

ARTÍCULO 7.- Derogar las Leyes Provinciales N° 277 y N° 851, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA